RESOLUCIÓN No. 104 DE 2026
(JUNIO 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EXPRESAMENTE ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO DE RÉGIMEN ESPECIAL Y LA EVENTUAL SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMAR, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 numerales 3 y 9, y el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política; el artículo 91 literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 en lo pertinente; la Ley 1315 de 2009; el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, y las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece el deber de protección especial a favor de las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la concurrencia del Estado, la sociedad y la familia para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, de conformidad con los artículos 13 y 46 superiores.

Que la función administrativa debe desarrollarse al servicio de los intereses generales y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad, conforme al artículo 209 de la Constitución Política.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza a los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, en los términos reglamentados por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, con observancia de los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para cumplir actividades propias de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y precisa que estos

convenios son distintos de los contratos de interés público a los que hace referencia el artículo 2 del mismo decreto, estando regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Que en los documentos de planeación del proceso se estableció que el negocio jurídico a celebrar corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, y no a contratación directa ordinaria, mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública, concurso de méritos ni convenio interadministrativo.

Que en la etapa de planeación no se acreditó compromiso de aporte en dinero por parte de una entidad sin ánimo de lucro en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, y además se identificó la existencia de oferta de ESAL idóneas para desarrollar el objeto previsto. En consecuencia, la selección de la entidad asociada debe adelantarse mediante procedimiento competitivo de régimen especial, tomando como parámetro procedimental las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 para la definición y publicación de indicadores objetivos, el otorgamiento de un plazo razonable para presentar propuestas y la evaluación comparativa de las ofertas.

Que los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 sujetan la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, a los principios de la contratación estatal, a las normas presupuestales aplicables y a la publicación de los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 006 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "***Palmar, pensando en grande***", dentro del cual se incluyó el sector de Inclusión Social y Reconciliación, el programa de atención integral de población en situaciones permanentes de desprotección social y/o familiar, el producto "*Servicios de atención y protección integral al adulto mayor*" y la meta de prestar servicios de atención integral y protección al adulto mayor del municipio.

Que la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017 en los aspectos pertinentes, autoriza la destinación de recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a la financiación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, incluidos Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, bajo responsabilidad, seguimiento y control de la entidad territorial competente.

Que la Ley 1315 de 2009 establece condiciones mínimas para dignificar la estadía de los adultos mayores en centros de protección social, centros de día o instituciones de atención, por lo cual la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar del Adulto Mayor y cumplir las condiciones técnicas y operativas aplicables.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal identificó la necesidad de adelantar el proceso de régimen especial No. MP-RE-002-2026, cuyo objeto es "**AUNAR**

ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER".

Que el Estudio Previo, el Estudio del Sector, la justificación del régimen especial, la invitación pública y demás documentos del proceso soportan la conveniencia, oportunidad, necesidad, valor, aportes, plazo, criterios de idoneidad, reglas de selección, factores de evaluación, mecanismos de seguimiento, garantías y condiciones de ejecución del convenio.

Que el valor total proyectado del convenio asciende a **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($106.512.700,00),** integrado por: i) aporte económico del Municipio por CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($102.592.000,00), con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto proyectado, al certificado de disponibilidad presupuestal y a la forma de giro pactada; ii) aporte en especie del Municipio por UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.119.300,00), equivalente al bien inmueble donde funcione el centro de bienestar; y iii) aporte de la ESAL por DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($2.801.400,00), correspondiente a los componentes de servicios públicos (energía eléctrica y gas), garantía y otros requeridos para la ejecución del convenio, debidamente discriminados, cuantificados y valorados en el presupuesto proyectado, con el soporte técnico, financiero y documental para su verificación por la supervisión.

Que la aplicación del Decreto 287 de 2026 se incorpora en los documentos del proceso de manera compatible con la naturaleza jurídica del convenio de asociación, mediante medidas de accesibilidad, ajustes razonables, trato digno, atención diferencial, eliminación de barreras y condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad, sin modificar los requisitos mínimos de idoneidad, autorización de funcionamiento, capacidad operativa y calidad exigidos para la adecuada ejecución del convenio.

Que la Ley 2479 de 2025 se tendrá en cuenta en lo compatible con el presente proceso, especialmente mediante la aplicación directa del factor de desempate previsto en su artículo 22, sin incorporar como puntaje el artículo 21, por no corresponder al ámbito de aplicación del presente procedimiento y requerir reglamentación para definir los emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Que resulta procedente que el Alcalde Municipal, en su calidad de representante legal del Municipio de Palmar, Santander, expida la autorización expresa para adelantar el procedimiento competitivo de régimen especial y para la eventual suscripción del convenio de asociación que se derive de dicho procedimiento, previa verificación de los requisitos legales, presupuestales, técnicos, financieros y documentales correspondientes.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar expresamente. Autorizar de manera expresa el inicio y adelantamiento del procedimiento competitivo de régimen especial No. MP-RE-002-2026, así como la eventual suscripción del convenio de asociación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro - ESAL de reconocida idoneidad, que resulte seleccionada conforme a los documentos del proceso, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER**".

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente autorización se otorga directamente por el Alcalde Municipal de Palmar, Santander, en su calidad de representante legal del municipio, y no podrá ser objeto de delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La eventual suscripción del convenio solo podrá efectuarse una vez culminado el procedimiento competitivo, verificada la reconocida idoneidad de la ESAL seleccionada, expedido el registro presupuestal, aprobadas las garantías cuando corresponda, y cumplidos los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Régimen jurídico del proceso. El negocio jurídico autorizado corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, sometido al régimen especial previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 se aplicará como parámetro procedimental de competencia, comparación objetiva y selección de la ESAL asociada, sin alterar la naturaleza jurídica del convenio ni convertirlo en contrato de interés público del artículo 2 del mismo decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento competitivo. La Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal adelantará el procedimiento competitivo de régimen especial conforme a los estudios y documentos del proceso, garantizando la publicación de la convocatoria, la definición previa de indicadores objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, calidad y manejo del riesgo, la fijación de un plazo razonable para presentar propuestas, la evaluación comparativa de las ofertas y la selección objetiva de la ESAL que ofrezca las mejores condiciones para cumplir la finalidad social del convenio.

ARTÍCULO CUARTO. Valor y aportes del convenio. El valor total proyectado del convenio asciende a **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($106.512.700,00)**, integrado por: i) aporte económico del Municipio por CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($102.592.000,00), con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto proyectado, al certificado de disponibilidad presupuestal y a la forma de giro pactada; ii) aporte en especie

del Municipio por UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.119.300,00), equivalente al bien inmueble donde funcione el centro de bienestar; y iii) aporte de la ESAL por DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($2.801.400,00), correspondiente a los componentes de servicios públicos (energía eléctrica y gas), garantía y otros requeridos para la ejecución del convenio, debidamente discriminados, cuantificados y valorados en el presupuesto proyectado, con el soporte técnico, financiero y documental para su verificación por la supervisión.

ARTÍCULO QUINTO. Medidas transversales de inclusión y desempate. Los documentos del proceso incorporarán, en lo compatible con el régimen especial del convenio de asociación, las medidas previstas en el Decreto 287 de 2026 relacionadas con accesibilidad, ajustes razonables, atención diferencial y condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad. Igualmente, se tendrá en cuenta el factor de desempate previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, en cuanto resulte compatible con el perfil de participantes admitidos, sin incorporar como factor de puntaje el artículo 21 de dicha ley.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación y consulta de documentos. La presente resolución, junto con los estudios previos, el estudio del sector, la invitación pública, la matriz de riesgos, anexos, formatos y demás documentos del proceso, será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, en los términos del Decreto 092 de 2017 y las normas aplicables. Los documentos también podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal, ubicada en la Calle 5 No. 3-21 del Municipio de Palmar, Santander, cuando ello resulte procedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Seguimiento y control. La supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal o de quien se designe conforme a los documentos del proceso. La supervisión verificará la correcta ejecución del objeto, la destinación específica de los recursos, la calidad y oportunidad de los servicios, el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento del Centro de Bienestar, la aplicación de las medidas de accesibilidad y atención diferencial que resulten procedentes, la vigencia de las garantías y la presentación de los informes físicos, financieros y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide a los veintidós (22) días del mes de junio de 2026.

CRISTIAN ANDRÉS SALAS CALA
Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídica Externo
Aprobó: Blanca Johana Calderón Cala - Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal